

DECLARA ABIERTA CUOTA DEL RECURSO CONGRIO DORADO, DE UNIDAD DE PESQUERÍA SUR, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, ÁREA MARÍTIMA COMPRENDIDA ENTRE LOS PARALELOS 47° L.S. AL 57° L.S.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: AYSEN - 00087/2023

Puerto Aysen, 29/03/2023

VISTOS:

Lo Informado por el Depto. Pesquerías; el Decreto Exento Nº 64 de fecha 13 de diciembre de 2022, la Resolución Exenta Nº 2586, de fecha 19 de diciembre de 2022, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que Delega ejercicio de facultades propias que indica; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento

integral de los recursos hidrobiológicos.

- 2.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.
- 3.- Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta Nº 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.
- 4.- Que, la Resolución Exenta N° 2586 de fecha 19 de diciembre de 2022 citada en vistos, estableció la distribución de la cuota de captura de la pesquería de Congrio Dorado, para ser extraídas por la fracción artesanal en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S. (Unidad de Pesquería Sur), en el período Enero Marzo, Abril Agosto y Septiembre Diciembre de 2023.
- 5.- Que, de acuerdo a lo informado por el Control de Cuotas del Departamento de Pesquerías en el periodo de Enero Marzo se registró un exceso de 8,121 toneladas.
- 6.- De acuerdo a las reglas de imputación indicadas en el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 2586 de fecha 19 de diciembre de 2022, es necesario descontar la fracción autorizada.

RESUELVO:

- 1.- Declárase la apertura de la cuota asignada al recurso Congrio Dorado (*Genypterus blacodes*), en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., período Abril Agosto de 2023, con una cuota total a extraer 4,979 toneladas.
- 2.- Levántese la suspensión de la actividad extractiva ordenada mediante Resolución Exenta N° 37 de fecha 10 de febrero del año 2023, a partir de las 00:00 del 01 de abril de 2023.
- 3.- Notifíquese de la presente Resolución de apertura a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.
- 4.- Transcríbase la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, a efectos de dar efectivo cumplimiento de esta medida.
- 5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad a los avisos de cierre, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

JORGE PATRICIO PADILLA TRUJILLO DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JOT///DLA

Distribución:

Dirección Regional Aysen Oficina Provincial Melinka Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera

